



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEYDIS QUIÑONEZ ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA- CESAR
RADICADO: 20001-33-31-005-2015-00044-00

Teniendo en cuenta el contenido de los memoriales obrantes en los numerales 40 y 41 del expediente electrónico, téngase por culminado el mandato judicial conferido por la señora LEYDIS QUIÑONEZ ARIAS a la abogada KATIA ROSALES CADAVID, en virtud de la revocatoria y renuncia al poder por ellas presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la demandante para que designe nuevo apoderado (a) que la represente en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>005</u></p>
<p>Hoy <u>15-02-2023</u> Hora <u>8:A.M.</u></p>
<p><u>ERNEY BERNAL TARAZONA</u> Secretario</p>

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df5d612492cd785b41fda83410b2b05c6b94bd82ba6ab4bebc156213a4b298a**

Documento generado en 14/02/2023 03:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS.
DEMANDANTE: CAMILO VENCE DE LUQUES EN CALIDAD DE
PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO Y
AMBIENTAL DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PELAYA- CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2020-00037-00

Teniendo en cuenta que este caso se declaró fallida la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas s en los términos del artículo 28 de la referida ley:

I.- DECRETO DE PRUEBAS.

1.1 Con el valor legal que corresponda, ténganse como medios de prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, su contestación y los legal y oportunamente incorporados al proceso.

PARTE DEMANDADA

1.2. Practíquese la prueba documental solicitada en el acápite de OFICIOS de la contestación de la demanda, aclarando que el informe allí solicitado debe contener información del año 2018 hasta la fecha.

El término máximo para responder es de diez (10) días. Líbrense los oficios correspondientes.

La parte demandante no solicitó practica de pruebas.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 472 de 1998, se fija como periodo de prueba el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ



<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
Secretaría
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>005</u></p> <p>Hoy <u>15-02-2023</u> Hora <u>8:A.M.</u></p> <p style="text-align: center;">_____ ERNEY BERNAL TARAZONA</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e02cc7202031da5c5da6624b736a6e9cea7b7bedd91e90665c0d40f70702cb**

Documento generado en 14/02/2023 03:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>